



**RESOLUCION GERENCIA GENERAL REGIONAL  
N°000071 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 12 MAR 2021

**VISTO:**

El Expediente de Registro de Doc. N° 877706, de fecha 09 de noviembre del 2020; el Oficio N° 56-2020-GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 03 de diciembre del 2020; el INFORME N° 470-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-/ORAJ-OR, de fecha 30 de diciembre de 2020; MEMORANDO N° 025-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 15 de enero 2021; INFORME N° 040-2021/GOB.REG. TUMBES-GGR-/ORAJ, de fecha de recepción 15 de febrero de 2021; el Proveído S/N de la Gerencia General Regional, de fecha 01 de marzo de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00753-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 02 de noviembre del 2020, emitida por la



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000071 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2021

Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve se declare improcedente el reconocimiento del derecho a percibir mensualmente la diferencial remunerativa total en el cargo de F-3, respecto a lo solicitado por el administrado JUAN OSWALDO ZAPATA RAMIREZ, a través del escrito de fecha 07 de octubre del 2020. Al no haber superado la cantidad de tiempo desempeñado, para adquirir el derecho en la aplicación del pago de la bonificación diferencial mensual por desempeño de responsabilidades directiva de carácter permanente ni la proporcional, al haber permanecido por el de un año, ocho meses y veintidós días;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 877706, de fecha 09 de noviembre del 2020, el administrado **JUAN OSWALDO ZAPATA RAMIREZ**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 00753-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 02 de noviembre del 2020, alegando que ha sido notificado mediante cédula de notificación DIRESA de fecha 06 de noviembre del 2020, la resolución recurrida, donde se le declara improcedente el reconocimiento de su derecho de la diferencial mensual remunerativa en el cargo F-3; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 000071 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 MAR 2021

finest para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral Nº 00753-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 02 de noviembre de 2020, es necesario mencionar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si procede o no la solicitud de reconocimiento de diferencial remunerativa que está solicitando el administrado por el desempeño de cargo directivo, por un periodo de un (01) año y ocho (08) meses;

Que, el administrado acredita ser servidor de carrera nombrado a partir del 19 de junio del 2013, en el cargo de Contador I, de la Dirección Regional de Salud, de acuerdo a la Resolución Directoral Nº 599-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de julio del 2013;

Que, respecto al reconocimiento de diferencial remunerativa solicitada por el administrado Juan Oswaldo Zapata Ramírez, este alega en su escrito de fecha 07 de octubre del 2020 que se ha desempeñado en calidad de designado en el cargo de Director de Economía Nivel F-3 en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, según Resolución Directoral Nº 018-2019(GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 09 de enero del 2019, la misma que se deja sin efecto mediante Resolución Directoral Nº 0682-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de octubre del 2020, y que dicho cargo lo ha desempeñado en forma real y efectiva, por el periodo de un (01) año, ocho (08) meses y veintidós (22) días, y para ello hace presente el Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP- Desplazamiento de Personal, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 013-



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000071 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2021

92-INAP/DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992;

Que, respecto a las disposiciones del referido manual, en el que se ampara el administrado, es de precisar que dicha norma es aplicable a los servidores y funcionarios de la administración pública regulados para el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, pues el contenido del numeral 3.1.14 del ítem 3.1, del Rubro III Disposiciones Específicas, establece que: **"Los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza, señalados en el anexo I del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria para homologación, previa deducción del 35% de la bonificación especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñado el cargo en forma real y efectiva, por un periodo no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor a veinticuatro (24) meses, disposición que rige a partir del 27 de febrero de 1992"**; ello significa que el cargo desempeñado debe ser de confianza y no directivo, y que el servidor debe pertenecer al régimen laboral del Decreto Legislativo 276;

Que, al respecto el cargo en que se designa como Director de Economía Nivel F-3, al Señor Juan Oswaldo Zapata Ramirez, es un CARGO DIRECTIVO y no de CONFIANZA, en ese sentido, dicha norma no es aplicable a lo solicitado por el citado servidor, toda vez que la diferencia remunerativa establecida en el referido Manual Normativo, es aplicado solamente por el desempeño de cargos de confianza;

Que, asimismo, precisamos que en materia de diferencia remunerativa permanente por el desempeño cargo directivo, existe la siguiente normatividad aplicable para su otorgamiento:

- Artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone: La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.
- Complementariamente, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 000071 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 12 MAR 2021

mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 124° precisa que: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuentan con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo".

Que, para que proceda al pago de la bonificación diferencial de manera permanente, es necesario que se cumplan ciertos requisitos como ser servidor de carrera, acreditar haber desempeñado cargos de responsabilidad directiva en la forma establecida en el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa;

Que, en el presente procedimiento, se advierte que el administrado tampoco acredita el tiempo del desempeño de cargo de responsabilidad directiva, que establece la normativa antes señalada, para tener derecho a la diferencia remunerativa, toda vez que este solo acredita (01) año, ocho (08) meses y veintidós (22) días en el cargo de responsabilidad directiva de Director de Economía Nivel F-3; en consecuencia, resulta un imposible jurídico lo solicitado;

Que, siendo así, mediante INFORME N° 470-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-/ORAJ-OR, de fecha 30 de diciembre del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes ha OPINADO:

**PRIMERO.** - Que, corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado JUAN OSWALDO ZAPATA RAMIREZ, contra la Resolución Directoral N° 00753-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 02 de noviembre del 2020.

**SEGUNDO.** - Que, asimismo, debe darse por agotada la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000071 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2021

Que, mediante N° Memorando 025-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 15 de enero del 2021, la Gerencia General Regional comunica a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que ha revisado el Informe N° 470-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 30 de diciembre del 2020, y que del expediente administrativo derivado de la Dirección Regional de Salud de Tumbes se ha verificado que el administrado JUAN OSWALDO ZAPATA RAMIREZ, es un servidor público nombrado de carrera que ha ocupado un CARGO DE CONFIANZA en calidad de designado como Director de Economía-nivel remunerativo F-3, por lo que no le resultaría aplicable el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sino que resultaría de aplicación lo normado en el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, por lo que en ese sentido, deberá reevaluarse el expediente administrativo relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JUAN OSWALDO ZAPATA RAMIREZ, contra la Resolución Directoral N° 00753-2020-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 02 de noviembre del 2020, que DECLARO IMPROCEDENTE el reconocimiento del derecho de percibir mensualmente la diferencial total en el cargo de F-3, por haber ocupado un CARGO DE CONFIANZA, en calidad de DESIGNADO como DIRECTOR DE ECONOMIA - nivel F-3, según Resolución Directoral N°00018-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 09 de enero del 2019, por el tiempo de 01 año, 08 meses y 22 días;

Que, mediante INFORME N° 040-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha de recepción 15 de febrero del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes ha OPINADO:

**PRIMERO.** - Por la **RATIFICACIÓN**, del Informe N° 470-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 30 de diciembre del 2020, en todos sus extremos, en mérito de los fundamentos expuestos en el presente informe.

**SEGUNDO. - RECOMIENDA**, que la Gerencia General Regional ORDENE la proyección del acto resolutivo correspondiente, **declarando infundado el recurso de apelación** interpuesto por el administrado **JUAN OSWALDO ZAPATA RAMIREZ**, contra la Resolución Directoral N° 00753-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 02 de noviembre del 2020.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 000071 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 MAR 2021

Que, con Proveído S/N inserto al reverso del INFORME Nº 040-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-/ORAJ, el Gerente General Regional, comunica a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Proyectar el acto resolutivo;

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020, y por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 10 de setiembre de 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONE, DECLARAR INFUNDADO,** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JUAN OSWALDO ZAPATA RAMIREZ, contra la Resolución Directoral Nº 00753-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 02 de noviembre del 2020; y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONE NOTIFICAR,** la presente resolución al interesado, y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga  
Gerente General Regional